

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/117/Add.25
16 de septiembre de 2002

(02-4899)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: francés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Lista de preguntas¹

Addendum

Respuestas de Marruecos

Mediante una comunicación de la Misión Permanente de Marruecos, de fecha 10 de julio de 2002, la Secretaría ha recibido el presente documento que reproduce las respuestas de Marruecos a la lista de preguntas.

I. RESPUESTAS DE MARRUECOS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17-97 relativa a la protección de la propiedad industrial, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia de las mercancías y de los servicios gozarán de protección desde el momento en que los textos de aplicación entren en vigor.

Por otra parte, en virtud de las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 13-83 relativa a la represión de los fraudes en las mercancías, también puede gozar de protección las denominaciones de origen de los productos alimenticios y agrícolas.

Asimismo, se pueden asignar denominaciones de origen a los vinos con arreglo a la reglamentación sobre los productos vitivinícolas, que entró en vigor en 1977.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

¹ Documentos IP/C/13 y IP/C/13/Add.1.

La Ley N° 17-97, relativa a la protección de la propiedad industrial, otorga a las denominaciones de origen y a las indicaciones de procedencia de las mercancías y de los servicios una protección de conformidad con las disposiciones del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, sin prever, no obstante, el procedimiento de registro respecto de las denominaciones de origen.

Además, en conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 13-83 relativa a la represión de los fraudes en las mercancías, el contratante goza de protección contra todo engaño o tentativa de engaño en cuanto al origen de los productos alimenticios y agrícolas cuando, según el contrato o los usos y costumbres, la designación de la especie o del origen falsamente atribuido a las mercancías deba considerarse la causa principal del compromiso del contratante.

Por lo demás, la reglamentación de las denominaciones de origen de los vinos define las zonas geográficas de la producción de vinos.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (régimenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta 1, la protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones de procedencia se aplica tanto a las mercancías como a los servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Las leyes y reglamentos pertinentes son los que a continuación se indican²:

- Dahír (Decreto Real) N° 1-00-19 du 9 kaada 1420 (15 de febrero de 2000) de promulgación de la Ley N° 17-97 relativa a la protección de la propiedad industrial;
- Dahír (Decreto Real) 1.83.108 de 5 octubre de 1984 de promulgación de la Ley N° 13-83 relativa a la represión de los fraudes en las mercancías;
- Decreto del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria N° 869-75, de 15 de agosto de 1977, que reglamenta el régimen de las denominaciones de origen de los vinos;
- Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 1956-98, de 8 de octubre de 1998, que complementa el Decreto del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria N° 869-75, de 15 de agosto de 1977, que reglamenta el régimen de las denominaciones de origen de los vinos;
- Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 1955-98, de 8 de octubre de 1998, relativo a las condiciones generales de producción de los vinos de denominación de origen controlada;
- Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 1957-98, de 8 de octubre de 1998, relativo a la denominación de origen controlada "Les coteaux de l'Atlas";

² Todos estos textos se notificaron al Consejo de los ADPIC con motivo del examen de la legislación de Marruecos en materia de protección de la propiedad industrial.

- Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 436-99, de 30 de marzo de 1999, que modifica y complementa el Decreto del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria N° 869-75, de 15 de agosto de 1977, que reglamenta el régimen de las denominaciones de origen de los vinos.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Esta pregunta no es pertinente para Marruecos.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

La denominación "Les coteaux de l'Atlas" es una denominación de origen controlada que corresponde a un tipo particular de vino, definido por el Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 1957-98, de 8 de octubre de 1998, relativo a la denominación de origen controlada "Les coteaux de l'Atlas", y ello de conformidad con la reglamentación relativa al régimen de denominaciones de origen de los vinos (Decreto del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria N° 869-75, de 15 de agosto de 1977, tal como fue modificado y complementado por el Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 1956-98, de 8 de octubre de 1998, y el Decreto del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima N° 436-99 de 30 de marzo).

Esta denominación de origen está protegida principalmente por la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 17-97 relativa a la protección de la propiedad industrial y de la Ley N° 13-83 relativa a la represión de los fraudes en las mercancías.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

El nivel más elevado de protección de que gozan los vinos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC no se otorga a otros productos.

No obstante, Marruecos se dispone a adoptar una nueva legislación en esa materia. En efecto, en la actualidad se examina un proyecto de ley relativo a la calidad, seguridad y reglamentación de productos alimenticios y un proyecto de decreto relativo a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, así como a su protección.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

La Ley N° 17-97 define las indicaciones de procedencia como "la expresión o el signo utilizado para indicar que un producto o servicio procede de un país o de un grupo de países, de una región o de un lugar determinado." (artículo 180)

Esa misma Ley estipula que "la denominación de origen es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto como originario y cuya calidad, reputación u otras características determinadas se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, que comprende factores naturales y factores humanos." (artículo 181)

En lo que respecta a las denominaciones de origen garantizadas de los vinos, el Decreto del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria N° 869-75, de 15 de agosto de 1977, que reglamenta el régimen de las denominaciones de origen de los vinos, define 14 zonas geográficas y los vinos que en ellas se producen sólo pueden comercializarse con una denominación de origen garantizada si cumplen con las siguientes condiciones:

- que se produzcan en la zona geográfica delimitada;
- que se obtengan a partir de cepas bien definidas para los vinos tintos o los vinos blancos;
- que posean una graduación alcoholimétrica de 12°;
- que provengan de viñedos cultivados con los métodos conformes a los usos y costumbres locales;
- que sean vinificados según técnicas de vinificación constantes;
- que provengan de una producción que no exceda de un tasa de rendimiento por hectárea fijada anualmente para cada denominación;
- que se obtengan a partir de una vinificación diferente a la de los demás vinos; y
- que hayan obtenido una etiqueta de denominación de origen.

Por lo que respecta a las denominaciones de origen controladas, sólo hay una definida actualmente: la denominación "Les coteaux de l'Atlas" producida dentro de la zona geográfica Béni M'Tir.

Asimismo, los vinos que tengan derecho a la denominación de origen controlada "Les coteaux de l'Atlas" deben cumplir las siguientes condiciones:

- los vinos tintos y rosados deben proceder de las siguientes cepas:

1/Cabernet sauvignon Merlot Syrah Timpranillo	Mínimo 1/3 del envase
--	-----------------------

2/Carignon Cinsault Grenache	Máximo 1/3 del envase
------------------------------------	-----------------------

- los vinos blancos deben proceder de las siguientes cepas:

Chardonnay Sauvignon blanc Vermentino Ugni blanc et Clairette	Mínimo 50 % del envase
---	------------------------

9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?

No, el artículo 181 de la Ley N° 17-97 precisa que: "La denominación de origen es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto como originario y cuya calidad, reputación u otras características determinadas se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, que comprende factores naturales y factores humanos."

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Para reconocer las denominaciones de origen garantizadas o controladas de los vinos se tienen en cuenta los criterios ya descritos (respuesta a la pregunta 8).

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

El artículo 181 de la Ley N° 17-97 define la denominación de origen como una denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto como originario de su territorio y cuya calidad, reputación u otras características determinadas se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, que comprende factores naturales y factores humanos.

La creatividad humana desempeña, por tanto, un papel importante al complementar los factores naturales para determinar la calidad, reputación u otras características establecidas de los respectivos productos.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

Los criterios de patentabilidad de una invención, previstos por la Ley N° 17-97, comparados con los que se enuncian en el artículo 181 de esta Ley, no intervienen para determinar la denominación de origen. Los factores humanos que intervienen, caracterizados por la creatividad y la innovación, pueden ser objeto de una solicitud de patente independiente si reúnen los requisitos previstos por la Ley.

Del mismo modo, con respecto a los vinos de denominación, la reglamentación de Marruecos no exige que se disponga de derechos de propiedad, como las patentes.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

En el marco de los vinos de denominación, un Decreto del Ministro de Agricultura define las delimitaciones de las zonas geográficas de producción de vinos. La determinación de las condiciones exigidas para utilizar las denominaciones de origen y obtener las etiquetas incumbe a la Comisión Nacional Vitivinícola, cuya secretaría corresponde a la División de represión de fraudes, que forma parte de los servicios del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y de Aguas y Recursos Forestales.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

En la legislación de Marruecos no existen criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

El artículo 1 de la Ley N° 17-97 dispone que: "... la protección de la propiedad industrial tiene como finalidad las patentes de invención, los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica, de comercio o de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal".

El artículo 3 también es claro sobre este aspecto cuando estipula: "Los nacionales de cada país que sea parte de la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial gozan de la protección de los derechos de propiedad industrial previstos en la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y formalidades que ésta prescribe.

La misma protección se concede a los nacionales de los países que sean partes en cualquier otro tratado celebrado por Marruecos en materia de propiedad industrial, que prevea en sus disposiciones un trato para sus nacionales no menos favorable del que gocen los nacionales de dichos países."

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

La respuesta es no.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Todo vinicultor y cualquier persona pueden reivindicar el derecho a una denominación de origen en las condiciones ya estipuladas.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

En lo que respecta a las denominaciones de origen de los vinos, las autoridades competentes son:

- la División de represión de fraudes; y
- la Comisión Nacional Vitivinícola integrada por miembros de la profesión y la Administración.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Los profesionales inician los procedimientos conducentes al reconocimiento de las denominaciones de origen mediante una solicitud a la División de represión de fraudes en el momento de la puesta en práctica de las actividades. La solicitud deberá especificar:

- la naturaleza de la denominación;

- la designación de los viñedos y su superficie;
- la naturaleza de las cepas;
- el peso de la vendimia;
- el volumen y color de los vinos; y
- la ubicación de las bodegas donde se almacenan los vinos.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

La reglamentación de Marruecos no prevé el abono de derechos para obtener las etiquetas de denominación de origen (denominación de origen garantizada y denominación de origen controlada) de los vinos producidos.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

La solicitud para la obtención de una etiqueta de aplicación de vinos debe especificar los criterios señalados en la respuesta a la pregunta 19.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Los otros criterios de reconocimiento para los vinos de denominación son:

1. la investigación en el terreno realizada por los funcionarios encargados de la represión de fraudes para verificar los elementos que figuran en la solicitud;
2. los análisis de los vinos objeto de la solicitud;
3. la cata de los vinos efectuada por un comité de catadores.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Se deben facilitar las informaciones contenidas en la solicitud para la obtención de la etiqueta de denominación de origen de los vinos.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

La solicitud sólo concierne exclusivamente a los vinos.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Basta que no se cumpla con uno de los tres criterios mencionados en la respuesta a la pregunta 22 para que la solicitud de obtención de la etiqueta no reciba el dictamen favorable de la Comisión Nacional Vitivinícola. Dichos criterios son los siguientes:

- investigación en el terreno;

- examen analítico; y
- examen organoléptico.

La investigación en el terreno se efectúa por iniciativa del Servicio de represión de fraudes para verificar los elementos aportados en la solicitud.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

La Comisión Nacional Vitivinícola.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

Los vinos protegidos por denominaciones de origen de países extranjeros pueden comercializarse en Marruecos siempre que respeten las reglas de producción del país de origen.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Los textos reglamentarios definen las denominaciones de origen de los vinos que conservan su validez hasta que sean derogadas por otro texto reglamentario.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Las zonas geográficas de las denominaciones de origen están delimitadas y no requieren ninguna renovación ni confirmación, ni el pago de derechos fiscales suplementarios.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

La falta de uso de las denominaciones de origen no implica su supresión.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

La Comisión Nacional Vitivinícola examina las solicitudes teniendo a la vista las informaciones proporcionadas para poder obtener la etiqueta pero, con respecto a los vinos que circulan en el comercio, son los Servicios de represión de fraudes los encargados de seleccionar a los que pueden obtener la etiqueta.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

Se trata del procedimiento adoptado por los Servicios de represión de fraudes en la venta de mercancías, válido para el conjunto de productos de conformidad con la aplicación de los textos reglamentarios en materia de vinos y, en particular, de vinos con denominación de origen.

Este procedimiento se fundamenta en las formalizaciones y transmisiones de los expedientes a las fiscalías competentes.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

La reglamentación de Marruecos no prevé disposiciones que permitan solicitar que deje de estar en vigor una denominación de origen por no ser utilizada.

En el caso en que el producto ya no responda a los criterios exigidos por la denominación de origen de los vinos, las partidas pueden reducirse a vinos corrientes si los resultados de los análisis, solicitados por el vinicultor, determinan que el vino puede comercializarse.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Todo procedimiento contra la usurpación de una denominación de origen se promueve en el marco del procedimiento habitual de los servicios provinciales de represión de fraudes.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Todo productor de vino puede solicitar una denominación de origen a condición de que cumpla los criterios definidos respecto de esta denominación sin estar obligado a cumplir criterios adicionales.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

--

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

La reglamentación de Marruecos no prevé el pago de derechos al recibir la autorización de uso de una denominación de origen de vinos. No obstante, procede señalar que los gastos derivados del análisis de las muestras de los vinos efectuado en el laboratorio oficial de análisis y de investigaciones químicas de Casablanca son de cargo del productor.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Hasta ahora, jamás ha surgido una diferencia a propósito del uso de una denominación de origen en materia de vinos y cualquier productor que impugne dicho uso, como marca de comercio, de denominación de origen garantizada o de denominación de origen controlada, podrá entablar un procedimiento penal ante el tribunal competente. Sin embargo, la División de represión de fraudes puede intervenir contra toda utilización fraudulenta de una denominación de origen de vinos.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

En lo que respecta a la producción de vinos, la denominación de origen rige hasta que se agoten las partidas de vinos y su utilización termina con el fin de las reservas del producto.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Véase la respuesta a la pregunta 39.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

La reglamentación de las denominaciones de origen de los vinos no menciona la concesión de licencias para usar denominaciones de origen de los vinos, pues se refiere más bien a la etiqueta concedida en condiciones bien definidas.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La reglamentación de Marruecos no prevé el principio del uso amparado en la cláusula de anterioridad de una denominación de origen (denominación de origen garantizada o denominación de origen controlada).

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Al citar las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen entre las esferas comprendidas en el ámbito de su protección, sobre todo en el artículo 1, la Ley N° 17-97 les confiere así una protección adecuada contra todo acto que pueda causarles daños

Asimismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC, esa Ley define con precisión los derechos (artículos 134.b), 135, 137, 153 a 155, 162, 180 a 183, 201, 206 y 231) conferidos al titular de una marca registrada.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Esta cuestión se aborda en los artículos 137, 155 y 161 de la Ley N° 17-97 relativa a la protección de la propiedad industrial.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?*

En caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio se aplican las disposiciones de los artículos 135, 137, 155, 161, 182 y 183 de la Ley N° 17-97.

G. EL CUMPLIMIENTO

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Para aplicar su derecho sobre una indicación geográfica, el titular del derecho puede interponer una acción judicial en virtud de las disposiciones de la Ley N° 17-97 relativa a la protección de la propiedad industrial y, sobre todo, con arreglo a sus artículos 174, 185, 206 y 226.

Además, se puede entablar una acción judicial de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 13-83 relativa a la represión de los fraudes en las mercancías.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

En Marruecos, todo titular de derechos protegidos está facultado para incoar una acción judicial contra cualquier acto que lesione sus derechos.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

En el evento en que se perjudiquen los derechos de propiedad industrial protegidos, en especial en materia de marcas, el artículo 15 de la Ley N° 17-97 dispone lo siguiente: "Sólo los tribunales de comercio son competentes para conocer de cualquier litigio derivado de la aplicación de la presente Ley, salvo de las decisiones administrativas que ella prevea."

La presentación de una demanda judicial está supeditada al pago de derechos determinados por la reglamentación vigente.

En lo que respecta a los vinos, el órgano administrativo competente para juzgar sobre los derechos en materia de denominaciones de origen es la Comisión Nacional Vitivinícola, sin que sea necesario abonar derechos.

En cuanto a las acciones penales, compete al tribunal de primera instancia del lugar de residencia del vinicultor lesionado en sus derechos fallar en caso de litigio sobre los derechos relativos a las denominaciones de origen de los vinos.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

En cuanto a la propiedad industrial, las marcas registradas pueden ser consultadas por el público en el Registro nacional de marcas contemplado en el artículo 157 de la Ley N° 17-97.

Asimismo, las disposiciones del artículo 176 de esa Ley disponen lo siguiente: "El organismo encargado de la propiedad industrial publica un catálogo oficial de todas las marcas de fábrica, de comercio o de servicio, de las marcas colectivas y de las marcas colectivas de certificación registradas. En el referido catálogo figura una mención a los actos previstos en el párrafo 1 del artículo 175 precitado."

Además, de conformidad con las disposiciones del artículo 151 de la misma Ley, cualquier persona interesada puede obtener, mediante una solicitud por escrito, una copia oficial de la marca previa presentación del modelo de la marca registrada.

Las denominaciones de origen de los vinos son creadas por decreto del Ministro de Agricultura, publicado en el Boletín Oficial.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Véase la descripción efectuada por Marruecos en el documento IP/N/6/MAR/1 (lista de preguntas sobre la observancia (respuestas a las preguntas 21, 24 y 25)).

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Marruecos es parte en varios tratados internacionales celebrados en materia de propiedad industrial, entre ellos los siguientes:

- el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; y
- el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

--

II. REPUESTAS A LAS PREGUNTAS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Además de las disposiciones de los artículos 135 y 137 de la Ley N° 17-97, el artículo 182 de esta misma Ley estipula lo siguiente:

"Es ilícita:

- a) la utilización directa o indirecta de una indicación falsa o engañosa concerniente a la procedencia de un producto o de un servicio, o a la identidad del productor, fabricante o comerciante;
- b) la utilización directa o indirecta de una denominación de origen falsa o engañosa, o la imitación de una denominación de origen, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la denominación traducida o acompañada de expresiones tales como 'clase', 'estilo', 'imitación' u otras análogas."

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?

El artículo 1 de la Ley N° 17-97 dispone lo siguiente: "En el sentido de la presente Ley, la protección de la propiedad industrial tiene como finalidad las patentes de invención, los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica, de comercio o de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal."

Los artículos 180 y 181 de dicha Ley también definen claramente las expresiones "indicación de procedencia" y "denominación de origen" en la forma siguiente:

- Artículo 180: "Se entiende por indicación de procedencia la expresión o el signo utilizado para indicar que un producto o servicio procede de un país o de un grupo de países, de una región o de un lugar determinado."
- Artículo 181: "La denominación de origen es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto que es originario de su territorio y cuya calidad, reputación u otras características determinadas se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, que comprende factores naturales y factores humanos."

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

--

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en*

indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?

La Ley N° 17-97 prevé las siguientes disposiciones:

"Artículo 164: Incurrir también en la caducidad de sus derechos el titular cuya marca por un acto suyo:

- a) pase a ser la designación habitual en el comercio del producto o servicio;
- b) induzca a error al público, sobre todo respecto de la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica del producto o del servicio."

En este contexto, véanse también las respuestas precitadas (artículos 182 y 183).
